

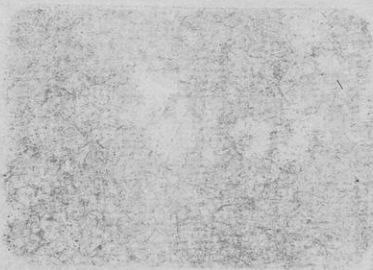


40.5

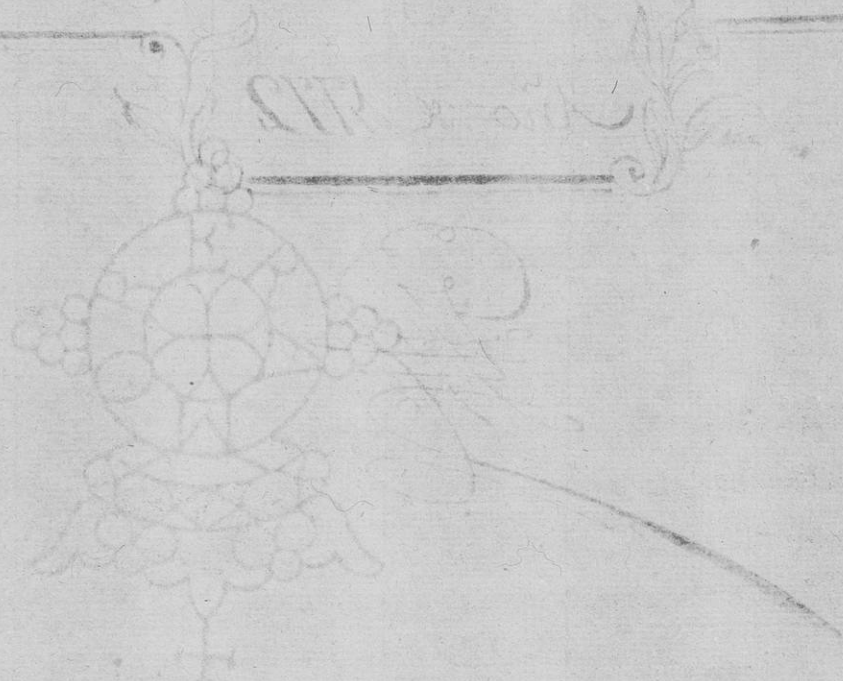
Libro de Acuerdos, y Resoluciones del Ayuntamiento

de la M. N. y L. Villa de Coca de los Caballeros

Año de 1772



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



[Extremely faint and illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through.]

tal Teniente mio de la expresada Villa de Cerea de los
Caballeros para q^o en mi ausencia, y la del Alcalde mayor
de este Partido, administre Justicia, y exerza la Jurisdic-
cion ordinaria en ella, en la forma, y manera, q^o le está
prevenido por el titulo de Proroga, q^o le libre en quince
de Diciembre, del año proximo pasado, y anterior; Y en su
consecuencia mando a el Ayuntamiento de la misma Villa
q^o presentado q^o le sea por mi titulo de Proroga, y nom-
bramiento, en su execucion, y cumplimiento mantenga al
expresado D^o Pedro Arbues de Pequera en el uso, y exercicio
del referido empleo de Teniente mio en ella, por todo el año
proximo mil setecientos setenta y dos, habiendo, y reputan-
dolo por tal, guardando, y haciendole guardar todas las
preheminiencias, exempciones, y regalias, que por el le con-
vienen, concurrendole con los salarios, gages, y em-
olum^{tos} a el anexo, y q^o han tenido, y debido gozar sus
antecesoros. Dado en Segovia a veinteyuno de Febrero, de
mil setecientos setenta y uno = D^o Joseph Caballero =
Por m^{do} de su S^{ta} Juan Francisco de Segovia. Y en vista de dho
titulo, acordaron dho^s S. S. no haver necesidad de dar nue-
vo Juram^{to} ni posesion de dho empleo, por ser solo de Pro-
roga, y manutencion, y q^o como tal lo obedecian, y obe-
decieron, manteniendo al citado D^o Pedro Arbues de Pe-
quera en el exercicio, y posesion, de tal Teniente de
Correx^{or}, y por q^o dho su titulo, no previene esta dili-
gencia, a q^o incho, diciendo se hallava con carta;
y orden de dho S^{ta} Correx^{or} para q^o se le diese dha Posesi-
on, y posesion de ella, y condescendiendo dho^s S. S. a esta
Instancia, resolvieron se le diese dha Posesion, precedida
el Juram^{to} acostumbrado con Cerrova de Escrivia a dho
S^{ta} Correx^{or} la propuesta duda, y el duplicarle copia
de la orden del R^o Consejo de 7. de Septiembre de 1767.
Citada en dho titulo, por la q^o se concede a su S^{ta} la
facultad de Relixivir, y nombrar Tenientes, para
satisfacer a algunos, q^o lo contraxo presumen,
con Exemplares de otras Villas, o naxia de la citada



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Orden, haciendo prete al Caballero Correo^{on} con la deoi-
 da atencion, q^o el Ayuntamiento solo aspira al acierto, jus-
 tificacion, y tranquilidad. Ten su consecuencia dho S.^o
 D.^o Fran.^o Alaman, tomó, y Recivio Juram.^{to} al nominado
 D.^o Pedro Arbue & Pequera, por Dios nro Señor, y a una
 Señal de Cruz, en forma de Dho, y el Recivido lo hizo
 como se requiere, ofreciendo haverse bien, y p^o el m.^{to}
 en dho su oficio de Then.^{te} de Correo^x y de Administrar
 Justicia con Rectitud, en lo Caty, que la pidieren, y
 de defender el Misterio de la purissima CONCEPCION
 de nuestra S.^{ra}, y en su Conformidad, dho S.^o Recivido Deca-
 no, tomó de la mano derecha al citado D.^o Pedro Arbue &
 Pequera, le sentó, y puso en el Lugar, y asiento destina-
 do p.^a el Then.^{te} de Correo^x en señal de Verdadera pose-
 sion, q.^o tomó quieta, pacifica, y publicam.^{te} con dha
 Cruz. Facto continuo dho S.^o Theniente de Correo^{on} mandó
 comparecer en este Ayuntamiento a D.^o Pedro Gonzalez de Agüero,
 y a D.^o Juan Aliay elector, y nombrado en el dia de hayer por los
 veinte y quatro comisarioj electores, a quel p.^a Diputado del Com.^o
 y este p.^a Sin.^{co} Personero, como contra el Libro de Nombram.^{to}
 de dho oficio; y advertidoj aquellos de dho sus Nombramientos
 juraron en mano de dho dho, por Dios nuestro Señor, y a una
 Señal de Cruz en devida forma, de exercer bien, y legalm.^{te} dho
 sus oficioj, con zelo Patriotico de bien Común, y sin acepcion de Per-
 sonaj, segun, y como se les manda p.^o el R.^o Consejo, en su
 Auto acordado de Cinco de Mayo de año mil setec.^o setenta y
 seis, Instruccioney, y otras ordeney de mismo R.^o y Supp.^{mo} Con-
 sejo de Castilla, de que quedara advertidoj, y noticioj dho
 D.^o Pedro Agüero Diputado, y D.^o Juan Aliay Sindico Perso-
 nero, y en su cumplimiento, y por efecto de dho Juram.^{to}

Entrada
 y Juram.^{to}
 del nuevo
 Diputado,
 y Personero.

tal Teniente mio de la expresada Villa de Erca de los
Caballeros para q^o en mi ausencia, y la del Alcalde mayor
de este Partido, administre Justicia, y exerza la Jurisdic-
cion ordinaria en ella, en la forma, y manera, q^o le está
prevenido por el titulo de Prorroga, q^o le libré en quinze
de Diciembre, del año proximo pasado, y anterior; Y en su
consecuencia mando a el Ayuntamiento de la misma Villa
q^o presentado q^o le sea este mi titulo de Prorroga, y nom-
bramiento, en su execucion, y cumplimiento mantenga al
expresado D^o Pedro Arbues de Peguera en el uso, y exercicio
del referido empleo de Teniente mio en ella, por todo el año
proximo mil setecientos setenta y dos, habiendo, y reputan-
do por tal, guardando, y haciendole guardar todas las
preheminiencias, exempciones, y Regalías, que por el le con-
vienen, concurrendole con los salarios, gages, y em-
olum^{to} a el anexo, y q^o han tenido, y debido gozar sus
antecesoros. Dado en Seg^o a veinteyuno de Febrero, de
mil setecientos setenta y uno = D^o Joseph Caballero =
Por m^{do} de su S^{ta} Juan Fran^{co} de Seg^o. Y en vista de dho
titulo, acordaron dho^s S. S. no haver necesidad de dar nue-
vo Juram^{to} ni posesion de dho empleo, por ser solo de Pro-
roga, y manutencion, y q^o como tal lo obedecian, y obe-
decieron, manteniendo al citado D^o Pedro Arbues de Pe-
guera en el exercicio, y posesion, de tal Teniente de
Correx^o, y por q^o dho su titulo, no previene esta dili-
gencia, a q^o inxto, diciendo se hallava con carta;
y orden de dho S^{ta} Correx^o para q^o se le diese dta Posesi-
on, y testim^o. de ella, y condescendiendo dho^s S. S. a esta
Instancia, resolvieron se le diese dta Posesion, precedida
el Juram^{to} acostumbrado con Breve de Escribir a dho
S^{ta} Correx^o la propuesta duda, y eluplicarle copia
de la orden del R^o Consejo de 7. de Septiembre de 1767.
Citada en dho titulo, por la q^o se concede a su S^{ta} la
facultad de Relixir, y nombrar Tenientes, para
satisfacer a algunos, q^o lo contrario previene,
con Exemplares de otras Villas, o naxia de la citada



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MXL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Orden, haciendo prete al Caballero Correo^{on} con la devida
 Posesion) Justificacion, y tranquilidad. Ten su consecuencia dho S.^o
 D.^o Fran.^o Alaman, tomó, y Recivio Juram.^{to} al nominado
 D.^o Pedro Arbue & Pequera, por Dijo nro Señor, y a una
 Señal de Cruz, en forma de Dho, y el Recibo lo hizo
 como se requiere, ofreciendo haverse bien, y p^oelm.^{te}
 en dho su oficio de Then.^{te} de Correo^o y Administrar
 Justicia con Rectitud, en lo que le pidieren, y
 a defender el Misterio de la purissima CONCEPCION
 de nuestra S.^{ra}, y en su conformidad, dho S.^o Recidor Deca-
 no, tomó de la mano derecha al citado D.^o Pedro Arbue &
 Pequera, le sentó, y puso en el Lugar, y asiento designá-
 do p.^a el Then.^{te} de Correo^o en señal de verdadera pose-
 sion, q.^o tomó quieta, pacifica, y publicam.^{te} con dha
 Recova. Facto continuo dho S.^o Theniente de Correo^o mandó
 comparecer en este Ayuntamiento a D.^o Pedro Gonzalez de Agüero,
 y a D.^o Juan Aliay elector, y nombrado en el dia de Mayo por los
 veinte y quatro comisarios electores, a aquel p.^a Diputado del Com.^o
 y este p.^a Sin.^{co} Personero, como consta del Libro de Nombram.^{to}
 de dho oficio; y advertido aquellos dho sus Nombramientos
 juraron en manos de su M.^o, por Dijo nuestro Señor, y a una
 Señal de Cruz en devida forma, de ejercer bien, y legalm.^{te} dho
 sus oficios, con zelo Patriótico del bien Común, y sin acepcion de Per-
 sonas, segun, y como se les manda p.^o el R.^o Consejo, en su
 Auto acordado de cinco de Mayo del año mil setec.^o setenta y
 seis, Instrucciones, y otras ordenes del mismo R.^o y Supp.^{no} Con-
 sejo de Castilla, que quedaran advertido, y noticio dho
 D.^o Pedro Agüero Diputado, y D.^o Juan Aliay Sindico Perso-
 nero, y en su cumplimiento, y por efecto de dho Juram.^{to}

Entrada
y Juram.
del nuevo
Diputado,
y Personero

apreciaron cumplida con dhoj sus Respetivos officios, y con las obligaciones a ellos anexas, con lo qual se dissolvedio este Ayuntamiento por el que alli lo acordaron, y firmáron dhoj S. S. de
g.º de ysee.

D. Pedro Arbues
de Pequeria

Juan Alconar

D. Miguel Salinas

D. Antonio de Luna

D. Pedro Larrosa

D. Joseph Lucas

D. Pedro de Aguero

Marcos Sarría

Sebastian Lacat J. rex

Por sumario

Juan Latino

Copia de la Carta escrita al Caballero Correo.

Muy S.º mio, y de mi mayor atencion; en el dia de hoy, me presentó D.º Pedro Arbues de Pequera el título, g.º de V.º le despachó de Eleccion, y Nombram.º de Teniente de V.º en esta Villa p.º el corriente año, mandandome por el q.º luego q.º me lo presentare, mantubiese al mismo d.º Pedro Arbues de Pequera en el uso, y exercicio de dho su Empleo de Teniente de Correo,º haviendo, y computandole por tal, y haviendose cumplido por mi parte, con la mas ciega obediencia, se me objetó la duda, de q.º segun el Contexto de dho título, no se necesitaba de nueva posesion, ni Juram.º por ser Despacho de manutencion, y prorroga de dho empleo, pero haviendo instado el citado D.º Pedro Arbues de Pequera, en q.º se recibiese el Juram.º acostumbrado, y diese nueva posesion, por haverle prevenido V.º le remitiese certimp.º de ella, verificada, q.º fuere; la consenti, condescendiendo a su instancia aun q.º entiendo no procede, segun el literal Concepto de dho título, en q.º no se previene, ni ordena nueva posesion, ni Juram.º y deseando por mi parte proceder con la mayor Justificacion, sin la nota de omision



Teinte maravedia.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

ni exceso, e Amerecer a V. se dexa, mediante su Carta
Rpuesta aprovax sta nueva posesion, o Rprobarla, sino fuere
conrespondiente, sirviendome V. en este Caso providenciar lo
q. tubiere por may combeniente p. la Validacion del acto, ya
fin Rq. D. Pedro Arbues de Pequera continue en su Empleo con
satisfaccion del publico, como hasta aqui, por haverse es-
parcido la voz, Rq. los Tenientes, no pueden ser Rcelexidos,
por q. la orden del R. Consejo de siete de Sept. de 1767, no con-
cede esta facultad, segun, q. en alguna notoriedad se asegu-
ra; aung. a mi me sobra la mas leve expresion de V. y me
consta la puntualidad, con q. usa las facultades, deves p.
satisfacer a lo q. lo contrario preumen, con exemplares
de tray Villay, o noticia de la citada orden del Consejo, tener
Copia de ella, a cuyo efecto sup. a V. se dexa Rmitir melo
para q. advertido de su Concepto pueda yo asegurar algunos
animos = Perdome V. esta expresion, nacida solo de mi deseo
a la tranquilidad, y acentado modo de proceder. Con este
motivo Ritero a V. mi atencion, deseando ser viable, y q. D.ño
Señor qu. su Visa m. a. Exea de los Caballe. de Enero de
1772 = R. M. de V. su mas atento, seg. Sen. de el Ayun-
tami. de la M. N. y L. Villa de Exea, y en su Nombre D. Fran.
Alaman y Lope = D. Mig. Salinas, D. Antonio de Viera, D.
Pedro Satorre = D. Diego Bentana = D. J. P. Racap = D. Marcos
Saxnia Diputado = D. Pedro Agüero Diputado = D. Sebastian
Racap Pro. = D. Juan Alay Peronero = Por su m. Ignacio Galindo
Ces. = S. J. J. Caballero.

Cuya Carta original, se dirigió a Sto S. Consejo, por el Correo
el dia 2 de Enero de 1772 años, Rq. Doy fee.

Ignacio Galindo C. no

En la villa de Orea el día 6 de Enero, Año mil setecientos y dos, se juntaron en la Sala Consistorial del Ayuntamiento los S. S. D. Fran.º Alamán Decano por ausencia del S.º J.º Pedro Arbúes de Pequera Heni.º Correp, D. Mig.º Salinas, D.º Antonio de Sierra, D.º Pedro Latorre, D.º Diego Bentura, D.º J.º Jacap, D.º Marcoj Sarría, D.º Pedro Agüero = J.º Sebastián Jacap, y J.º Juan Alíj Cavallero Regidor, Diputados, Síndicos Procuradores, y Personero de esta villa, para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al Servicio de S. Mage. (Dios le gu.º) bien, y utilidad desta Rpp.ª y sus vecinos. Y en este estado por voto S.º Regidor Decano se propuso, como el Pueblo se hallava sin vino por el Consumo de los vecinos, por q.º no havia Persona alguna q.º quisiere venderlo, lo que hacia porēte a Dios S.º para que en su favor acordasen la Provid.ª mas comben.ª para q.º el Pueblo, estubiese surtido deste Abasto, y cerciorados desta Propuesta, unanimemey, y conformemey resolvieron, q.º voto S.º Regidor Decano, usando de los Remedios de Justicia, mande al Vecino, q.º hubiere comprado Uvas, q.º desde luego heche a vender vino, vasso los aperciuim.º y multas, q.º tubiere p.º comben.ª como asi se ha practicado en semejantes ocasiones. Y en este estado, mando voto S.º Regidor Decano se diere cuenta de una Carta, q.º en respuesta a la Rq.ª es copia la anterior, ha escrito el Caballero Correpidor, y es el tenor sig.º

Sobre Abasto de vino p.º el Pueblo

Respuesta a esta Carta anteced.ª

Muy S.º mio, con sola la presentacion del titulo q.º libré a D.º Pedro Arbúes de Pequera, en 24 de Dexi.º ultimo, proveyandole por tercero, y ultimo año, en el Empleo de Heniente mio en esta villa, a su Ayuntamiento, y el obedcim.º de este, quedava habilitado p.º el Exercicio de la Hazienda ordin.ª en ella, toda vez q.º lo havia jurado en forma a su ingreso, en el primer año; pero como, ni la posesion, ni juram.º q.º H.º le dio en 4.º de los Cor.º le inhabilito no considero vicio por este hecho en el acto celebrado por este motivo, ni q.º sea excuso reprehensible en V.º S.º p.º en lo sucesivo; y a fin de q.º no sirva de exemplo, lo declaro asi en contestacion a la Suplica q.º me hace en su Carta de 2 de los Corrientes = la prevencion q.º el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Consejo tubo a bien hacerme en 7 de Septiembre de 1767 en orden a los nombramientos de Tenientes de esta villa, fue por mi particular gobierno en lo sucesivo, y una vez que yo obre, como lo executo, acordado a la misma, no devo comunicar copia de ella a Cuerpo, ni particular alguno. Dijo que a V. m. d. P. H. M. de V. su m. r. de V. D. Joseph Caballero. S. S. del Ayuntamiento de la Villa de Cieza de los Caballeros. Tenidos de hoy S. S. de esta Carta, mandaron se archive, y acordaron, q. por quanto el Caballero Consejo se desentiende, y niega a remitir copia de la orden del Consejo, q. tiene por nombrar, y elegir Tenientes, lo q. se le suplico solo con el fin de tranquilizar algunos animos, que con algunos exemplares de otras villas, dixeran a esta Provi- dencia del R. Consejo, se solicite esta copia, o noticia de la cita- da orden por la secretaria de Acuerdo de la R. Aud. de este Reyno, o por la de Camara del R. Consejo, escribiendo a los respectivos Agen- tes, aung. no duda el Ayuntamiento q. el Caballero Consejo tendra hoy facultades, y q. no se excedera de su uso. Igualm. acordaron,

Que se pre- venga a los Tenientes de Cieza, imbigile y Carague los exco- raciones, y resolviéron de hoy S. S. que lo quanto en el Pueblo se experimenta un continuo desorden, tomando de dia en dia incremento los exco- raciones, los q. pueden atribuirse a la falta de Castigo, y alguna omision en la administracion de Justicia, pues es notorio, que sobre los exco- raciones, q. se cometen en la Bardena, haciendo Carbon, y Cortes de Arboles por la leña, q. se extrahe por la Ciu. de Tudela, en los Camblares, y Vedados, contra lo providenciado repetidas veces por el Ayuntamiento, son muy notables los q. hurtos, y tra- terias se cometen en los Ganados, y dentro de la Poblacion, como todo assi es publico y notorio: Que por tanto de hoy S. S. Excmo. Deca- no, en Nombre de los R. May. S. S. prevenga a dho. S. Teniente de Consejo q. con la mayor Rectitud, y celo de bien publico, sin acepcion de Personas, administre Justicia, y evacue con brevedad las Causas pendientes, q. la requieren, castigando con todo rigor de Dio a los q. faltaren a lo q. p. que sus Castigos

2
 Sixvan el escarmiento a otros, y se contengan en sus Cascos,
 que desdoran el honor, q. esta Villa, tan justam. se tiene
 adquirido, y merecido, en intelig. que lo contrario, el Ay-
 untam. tomara la provid. comben. a favor de la
 Vindicta pp. pero no espera, q. de lugar a ello el Celo
 de Sto. Spiritu. Correp. y en este estado se disolvió este
 Ayuntamiento. q. firmaron d. d. S. S. de q. doy fee.

D. Juan de Alaman, D. Manuel Calinas,
 D. Antonio de Plata, D. Pedro Latorre

D. Joseph Roca,
 D. Pedro de Torres

Marcos Sarría, Sebastian Acas, D. Juan
 Alas

Por su mano

Ignacio Galindo C. no

Diligencia de haverse juntado los S. S. y no ha-
 verse ofrecido asunto sobre q. resolver ~ ~
 Doy fee yo el C. no q. hoy dia catorce
 de Enero, a mil setecientos setenta y dos
 y se han juntado los S. S. que componen
 el Ayuntamiento. de esta Villa, en su Sala

Consistorial, como lo tienen de Costumbre, y aunque
 se han suscitado algunos asuntos, no han merecido
 resolucion. Y para q. conste lo pongo por Diligencia.

Ignacio Galindo C. no

Ayuntam. de 25 de Enero de 1772.

En la Villa de Enea de los Caballeros, y Sala Consistorial
 de Ayuntamiento a veintey cinco dia del mes de Enero

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

El año mil setecientos setenta y dos, se juntaron los S.S. D^{ns}
Pedro Arbues & Requena Then.^{te} Correp.^x D^{ns} Juan. Alaman,
D^{ns} Miguel Salinas, D^{ns} Antonio & Viera, y D^{ns} Johⁿ Jacap
Rosidores, D^{ns} Pedro Agüero, D^{ns} Marcos Sarría y D^{ns} Sebasti-
an Jacap Diputado, y Sin.^{co} D^{na} Rosa Villa p.^a tra-
tada, y conferix las cosas pertenecientes al Servicio de
S. Mag^d (Dios le guarde) bien, y utilidad desta C^{ib}.
y sus vecinos. Ven este estado por dho S.^a Theniente & Cor-
to residor se propuso; fue por quanto el dia veinte de

Nombram.
de Maestros
de Gramat.
en el P^{re}
D^{ns} Manuel
Sobreviela
Obsero^{te}

Este fue el asignado p.^a la Conduccion de Maestros
de Gramatica, por vacante de D. Pedro Vergara, q.^o ha
optado al dha Ciudad de Soya, y no haver compare-
cidos, ni concurrido a la oposicion, hasta dho dia, pre-
tendiente alguno, y teniendo su M^{ra} noticia que al
p^{re}te lo son Mariano Farces Estudiante Theologo Na-
tural de Sta Villa, y el Convento de S.^{ns} Fran.^{co} de la misma
por Parte de F. Manuel Sobreviela Morador en el, lo
hacia p^{re}te a los dhas S.S. para q.^o en su razon acor-
daren lo q.^o tubieren por may combeniente, y en su razon
acordaron, que por quanto dho Farces no tiene en su Es-
tatuta la disposicion, y Representacion, q.^o se requiere p.^a
enseñar Gramatica, y q.^o los Estudiantes no harian el Me-
rito, que se requiere de su Ensenanza p.^a el aprovecha^{to},
y teniendo p^{re}tes los Meritos del memorial dado por Par-
te al Guardian, y Convento de S.^{ns} Fran.^{co}, y las circunstancias

que concurren en el nominado Padre Sobreviela,
su Suficiencia, y Religiosidad, no habiendo, como no
hay oposicion alguno à dho Magisterio, se encargue,
y confiera à este al nominado P. F. Manuel
Sobreviela, y que se le asista con los Salarios,
pagos, utiles, y emolum^{tos}. que à sus antecesoros,
por aq. sirvan qualgun alivio à dha Comunidad.
y haciendo especial encargo à su Guardian, y
dho Religioso de la aplicacion, Cuidado, y Ensenan-
za de sus Discipulos, asi en la gramatica, como
en el santo temor de Dios, y q. à este efecto
pase el prete Secretario con el Correspondien-
te Recado à dho Padre Guardian. Por este arti-
culo acordaron, y firmaron dho S. S. D. G. Doyfe.

D. Pedro Abaues

D. Juan Alaman

a Regueria

D. Miguel Salinas

D. Antonio de Viera

D. Pedro Satorre

Marcos Sarrate

Sebastian Racap

D. J. Joseph Racap

Por su mand^o

Ayuntam^{to} de 2 de Feb^o de 1772, Ignacio Salinas

En la Villa de Exea de los Caballeros, y Sala Consis-
torial de su Ayuntamiento à dos dias del mes de
Febrero, del año mil setecientos setenta y dos, se jun-
taron los S. S. D. Juan Alaman Rector por su
Mag^d. y Decano de dha Villa, D. Miguel Salinas,
D. Antonio de Viera, D. Pedro Satorre, D. Joseph
Racap, y D. Sebastian Racap Caballeros



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS

Reidores, y Sindico por Real, que componen dho Ayuntamiento, por auerencia delo s.s. D^{no} Pedro Arbues & Peguera
Ther^{te} el Correp^{or} y D^{no} Diego Ventura Reidor, p^a tra-
tar, y conferir en el las cosas pertenecientes al Servicio
del Mag^o (Dios le guarde) bien, y utilidad desta Rep^{ca}
y sus Vecinos, y en este estado por dho s.^o D^{no} Miguel Sa-
linas, como Reidor del Hospital desta villa, se hizo
prete, como la Hospitalera havia muerto, y los Con-
feridos se hallan, sin la debida asistencia, y que a esta
vacante, havian salido pretendientes Fran^{co} Sampedro,
y Antonia Vidarte su muger, Demetrio Boli, y la suya,
lo que hacia prete a dho s.s. para q^e en su virtud pro-
cediesen al Nomb^{am}to de Nuevos Hospitaleros para
el Cuidado, y asistencia del dho Hospital; y teniendo pre-
sente las circunstancias, q^e concurren en dha Anto-
nia Vidarte, que como hija de Prospero Vidarte Hos-
pitalero que fue en dho Hospital, se crió en el, y asis-
tió por muchos años, a los enfermos, y que por esta ra-
zon se halla instruida de todo lo necesario para
el Cuidado de los enfermos, asistencia, y limpieza de
dho Hospital, unanimem^{te}, y conformem^{te}, nombraron
a la citada Antonia Vidarte, y a dho Fran^{co}
Sampedro su marido, en tales Hospitaleros, y acordá-
ron se les asista, con los mismos gages, utiles, y emolu-
mentos, que han gozado los demas sus antecesoros,
y con los mismos cargos, y obligaciones, que han

Nombre
miencia
de Hospi-
taleros

tenido, haciendoles estrecho Encargo p^a la Vigila-
lancia, Cuidado, y mas puntual asistencia
de los enfermos, que concurren en d^{ho} s^{to}
Hospital, y que se le entreguen sus bienes,
por Inventario, en la forma acostumbrada
por d^{ho} s.^o Dⁿ Miguel Salinas, y el prete
Secretario. Y por este asi lo acordaron, y
firmaron d^{ho} s. s. Reg.^o de y fee.

~~Dⁿ Fran.^{co} Alaman y Lopez Miguel Salinas~~

~~Dⁿ Antonio de Vera Dⁿ Pedro de Latorre
Sebastian Racax y Dⁿ Joseph Racax~~

Por sumario,
Ignacio Latorre Cing

Ayuntam^{to} de 20 de febr^o de 1772

En la Villa de Esca de los Caballeros, a veinte dias del
mes de Febrero, del año mil setec^{ta} setenta y dos, se juntaron
en la Sala Consistorial del Ayuntamiento los s. s. Dⁿ Pedro Al-
bues de Pequera Teniente de Correo, Dⁿ Fran.^{co} Alaman,
Dⁿ Miguel Salinas, Dⁿ Antonio de Viera, Dⁿ Diego Ben-
tura y Dⁿ J^oz Racax Exidores, Dⁿ Marcos Sarría, y
Dⁿ Pedro de Agüero Diput.^s Dⁿ Juan Alia, y Dⁿ Sebastian
Racax sindicos Exors, y Personero, q^e componen d^{ho} Ayun-
tamiento, p^a tratar, y conferir las cosas pertenecientes
al servicio de S. M. (Dios le gu^{de}) bien, y utilidad de esta

Respuesta = pp^o Pub^{ca} y sus vecinos; y en este estado concurren igualm^{te}
de los Comisio- Dⁿ Manuel Lopez de Salinas, quien, y d^{ho} s.^o Dⁿ Diego Ben-
nados a la- xagoza



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEXENTA
Y DOS.

tura dieron Cuenta a los dhas señores, diciendo, q. en Cum-
plim^{to} y desempeño de la Comision, q. les tiene dada el Ayuntam^{to}
para la Instruccion, y defensa deuy Individuos en el Expedien-
te, que para Informe pende en el R.^o Acuerdo por efecto de la
Represent^{on}, que tiraron al R.^o Consejo D.^o Pedro Conrulluela y Jph
Coscon; havian parado a la Ciu^d de Tarag.^a en la q. havian
instruido a los S. S. Capitan Gual, Presente, y aydore, de todo lo
conducente a la legalidad, pureza, y desintere, con q. dho
Ayuntam^{to} y suy Individuos se gobiernan en beneficio del
publico, y el Pedimento, q. en raron de todo havian arre-
glado los Abogados, y visto por dho S. S. y entendido de lo obra-
do por dho S. S. Comisionados, les repitieron la may expre-
siva y gracia por su Celo, y eficacia, y les suplicaron conti-
nuaren su comision hasta terminar este asunto, a q. se
Sobre } apreciaron pronto. Asimismo acordaron dho señores
Infan } que a Ramon Nabarro, Jph Nabarro, Juan Nabarro,
Tonia } y Placido Nabarro, se coloquen, y empadronen en el estado
de los } de Hidalgos por Naturalera, en los Repartos, y empadrona-
Nabarro } mientos, que se hicieren por efecto de su Infancia, declara-
da por D.^o Sebastian Palacio Abogado de la Villa, y decreta-
da en este dia por el Ayuntam^{to}. Por el q. assi lo acordá-
ron, y firmaron dho S. S. de q. doy fee

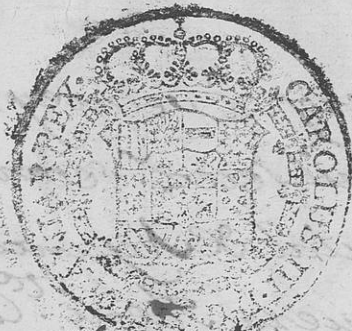
En la Villa de Esca de los Caballeros, a veinteydos
días del mes de Febrero, el año mil setecientos setenta y dos,
los S.S. D. Pedro Arbuj de Peguera Themi. de Corne-
xidor, D. Fran. Alaman, D. Miguel Salinas, D.
Antonio de Viera, D. Diego Ventura, y D. Jof. Ra-
cap Mexidorey, D. Marcos Sarría, y D. Pedro Agüero
Diputados del Común, D. Sebastian Racap, y D. Juan
Alay Sindicoy Pro. y Personero, q. componen el Ayun-
tam. to dha Villa, por indisposicion del S. x. D. Pedro
Latorre Mexidor de ella, se juntaron en su Sala Con-
sistorial p. tratar, y conferir las Cosas pertenecientes
al Servicio de S. Mag. (Dios le guarde) bien y utilidad
de esta M. ca. y sus Vecinos; Ten este estado, por dho S. x.
D. Fran. Alaman como Mexidor Decano, se hizo prete

Despacho
de Concullue
la p. Com
pulsar

haber llegado a su noticia, que D. Pedro Concullue y Jof.
Corcon, havian obtenido el R. Acuerdo Despacho p.
Compulsar todos los Documentos, papeles, y Cosas que se
nialare, mediante el Es. no. de su satisfaccion, que p.
dho efecto ha tratado, y que habiendo este tomado el
Cumplim. to dho S. x. Themi. de Corne. x. havia compul-
sado algunas Partidas del Libro de Penas de Camara, q.
para en poder de su M. x. y compulsava otras actualm.
del Catastro, en cara del infrascripto Es. de Ayuntam. to, y q.
en atencion a q. este es parte en la Causa de q. dimana dho
Despacho Compulsorio, y q. ignora la forma, y modo con q. se ha
concedido por el R. Acuerdo para q. lo mandado por su Proc.

Aviso al
Ayuntam. to

tenga su devido efecto, sin perjuicio de las facultades del
Ayuntam. to que por tanto era de parecer se avisare
a dho Es. no. de Comision, para q. hiciere prete, y notificare
dho Despacho al Ayuntam. to, y en su vista proceder con
arreglo a el, con cuyo dictamen se conformaron los de
may S.S. y en su execucion, comparecio el citado Es. no.



Debate maraveña.

Sello Quarto, VEINTE
MARAVENAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

D. Antonio Nogue acompañado de los citados Conculuella, y Conson, y habiéndole hecho praxe el reparo del Ayuntamiento, en no habersele notificado esta R. Provision, como parte legitima, Respondio entendiendola no ser necesaria por hallarse citado el Procurador del Ayuntamiento, pero q. sin embargo la notificaria, como la notifico, y Certificado de los S. S. de su Condenado, digeron la obedecian, y veneraban con su mayor respeto, y q. estaban prontos a servir, y poner el Manifiesto p. a su Compulsa todos los libros, Cuentas, Papeles, y Docum. que se hallaren en el Archivo de la Villa, y por los referidos Conson, y Conculuella, se señalasen, pero q. el Ayuntamiento por si, o por medio de su Comisionado, como parte legitima querria presenciar de las Compulsas, a cuyo efecto comisionaron a los S. S. D. Miguel Salinas, y D. Diego Ventura, a quienes entregaron las llaves de dicho Archivo los S. S. Teniente del Correo, y Exidor Decano, en cuyo poder se hallaban, y por ocupacion, o indisposicion de los S. S. D. Miguel Salinas, comisionaron en su lugar a D. Manuel Lopez de Salinas, para q. acompañado de los infrascriptos C. no presencien de las Compulsas, a que se dio principio en este dia, con intervencion de todo el Ayuntamiento. Por este asi lo acordaron, y firmaron de los S. S. de hoy, feci.

D. Pedro Arbués Pequeña D. Juan Maman, y Lopez
D. Miguel Salinas D. Antonio de Arca
D. Diego Ventura D. Joseph Lacax D. Marcos Sarrad Diputado
D. Pedro de Arca
Sebastian Lacata Prox
Juan Alasquez Anze mi
Ignacio Galindo C. no

Ayuntamiento de 27 de Febrero de 1772.

En la Villa de Osea de los Caballeros, a veintey siete
días del mes de Febrero. Año mil setecientos setenta y dos.
Reunión en la Sala Consistorial del Ayuntamiento.
Los S. S. D. Pedro Fabre y Leguera Heni. Correo.
D. Juan. Alaman. D. Mig. Salinas. D.
Antonio de Viera, y D. Diego Bentura Residores,
D. Marcos Sarría y D. Pedro Agüero Diputa-
dos del común, D. Sebastián Macap y D. Juan
Alay Sindicos Pro. y Personero, que componen el
Ayuntamiento de la citada Villa, por indisposición de los
S. S. D. Pedro Latourre, y D. Juan Macap Caballeros
Residores, p.ª tratar y conferir en el la Caya perte-
neciente al servicio de S. Mag. (Dios le guarde) bien
y utilidad de esta Republica, y sus vecinos, y en este es-
tado por dho S. Heni. el Correo. se hizo prete,
que en este dia le ha prevenido D. Pedro Cosculluela
necesitaria de su auxilio p.ª compulsar en algunas
Caya particular y diferente papeles q.ª necesitaba,
y que pareciendole irregular este procedim. lo ha-
cia prete a los Amos S. S. para q.ª en su Intelig.
acordasen la providencia, q.ª tubieren por comben.
y en su ditta unanim y conform y digeron tenían por
Extraño dho procedim. de la facultad, que le conceden los
S. S. de el Sr. Acuerdo por su Sr. Provision de Compul-
sorio, por ser Regular, que este deva entenderse de todos
los Docum. Es. y Ex. y Papeles del Ayuntamiento, que
se hallaren en su Archivo, o en poder de los Es. y no de los
o en sus oficinas publicas, pero no los de otras Caya parti-
cular. Cuya provid.ª podia producir algunos in con-
benientes, y perjuicios, y q.ª Respecto a q.ª Dho S. S.

Sobre los Proce-
dim. de
Cosculluela



Dei te maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

y sus Comisionados con la muy ciega obediencia a lo mandado por el Sr. Acuerdo en esta su R. Provisión, han extraído de su Archivo todos los Documentos, Libros, Cuadernos, y Papeles, que el citado Cosculluela, y Jph Coscon han pedido, y señalado para q. el C. no Comisionado los compulsase, como efectivam. se ha compulsado todas las Partidas de los bienes q. los Individuos del Ayuntamiento, Diputados y Síndicos, tienen en el Catastro de esta Villa p. a. de su parte de la R. Contribucion = El Reglam. del Sr. Consejo, la Cuentas de Primicias del año 1770 = Las de Panaderías de el año mil setec. setenta y seis, hasta el setenta = El Nombram. de Diputado en D. Marcos Sarria, y el de Peronero en D. Jph. Barilio Casanova = Una Resolución del Ayuntamiento de 24 de Noviembre de 1770, sobre Propuesta del Síndico Pro. Y estan prontos dho. S. S. a presentar todos, y qualquiera Docum. y Papeles de dho. Archivo p. a. su compulsas, como por el Sr. Acuerdo se manda; Y en su razon unánimes, y conformes resolvieron se haga

que se presente dho. Procedim. al Sr. Acuerdo para q. en su virtud providencie lo q. fuere de su agrado, y pida con a. dho. S. R. veniente el Consejo que llegados el Caso, q. los dho. Cosculluela, y Coscon le pidieren su auxilio de Justicia a dho. efecto, lo suspenda, hasta q. por el Sr. Acuerdo se determine lo q.

Que se representen al Sr. dho. Procedim. de Cosculluela y Coscon

corresponda, en vista de la Representacion del Ayuntamiento para evitar desta forma la mala resultas, que con sintiendo la presencion de los autos sin orden de la Superioridad pueden temerse en las Casas particulares, haciendoles presentar sus papeles. Que se saque Testimonio, y Copia de esta Resolucion, y se remita al P^oor para q^o la presente, con el correspondiente Pedimento, con lo q^o se resolvió este Ayuntamiento por el q^o alli lo acordaron, y firmaron los s. s. seg^o doy fee.

D. Pedro Arbues
de Pequeza

D. Juan M^o M^o M^o

D. Miguel Salinas

D. D^o Marcos Sarría Diputado

D. Pedro de Ayera Diputado

D. Sebastian Lacat P^oor Juan M^o M^o

Ante mi

Ignacio Galindo C^o

Ayuntamiento de 29 de febrero de 1772,

En la Villa de C^orea de los Cauarteros a veinte y nueve dias del mes de febrero del año mil setecientos setenta y dos se juntaron en la sala Consistorial de Ayuntamiento los s. s. D. Pedro Arbues de Pequeza J^o de Correg^o, D. Juan M^o M^o y



Uelute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS

Jose, d.^o Miguel Lopez de Salinas, d.^o Antonio de Viena, d.^o Diego Bentura, y d.^o Jo^h Nacar Rexidores, d.^o Pedro Agüero diputado, y d.^o Sebastian Nacar s.^o Prot., para tratar, y conferir las cosas pertenecientes al servicio de su Magest. (Dios le pague) bien, y utilidad de esta Republica y sus vecinos, y en este estado, compareció

Respuesta de los S. S. Comisionados, sobre la asistencia en la Compu^lsa, y el Com^ullue y Com^ullue

re^o d.^o Manuel Lopez de Salinas, que en con dho s.^o d.^o Diego Bentura, como Comisionados por el Ayuntamiento celebrado en el dia 22 de los cor^{tes} para prever las Compu^lsas que por parte de d.^o Pedro Corcuera, y d.^o Jo^h Corcor, se solicitasen de los dho^s que se señalasen, hubieron presente a los dho^s s.^o que auerendo tenido noticia que en la tarde del dia de ayer sin noticia de dho^s s.^o Comisionados, se compulsiaban en la oficina del presente en^o algunos documentos, auian pasado personalmente a protestar, como protestaron dhas Compu^lsas, y que de nuevo les auian requerido, no pasasen a compulsiar, ni compulsiasen papel, ni documento

mento alguno en oficina, ni casa par
ticular sin noticia, ni intervencion
de dthos ^{señores} ~~señores~~ Comisionados, y que de lo con
trario procederan las que se hiciere
sin esta precisa formalidad, a que se
avia ordenado pronto dtho ^{señores} ~~señores~~ Comi
sion, siendo, no practicara compulsa
alguna, sin notificarla a dthos ^{señores} ~~señores~~ todo lo
qual hauan presente al Ayuntamiento, en
desempeño de su Comision, y cesara

Nueva Co-
mision, y Encar-
go p.^a continu-
ar en presen-
cia de las Compul-
sas, q.^{as} hicieren
Concullela y
Concordia

dos dthos ^{señores} ~~señores~~ lo aprobaron en todo, y por
todo, y nuevam^{te} encargaron a los mi-
smos ^{señores} ~~señores~~ Comisionados, continuen en su
d.^a forma que hasta de aqui, y que pre-
cedieren todas las Compulsas que ou-
viere de los docum^{tos}, y papeles, que
pidieren dthos Concullela, y Con-
cordia en qualquiera oficina, casa, o parte
en que se hallaren. Y en mismo, acer-
daron, y reduxeron dthos señores
que para la defension del Ayuntamiento
en dtho expediente, y haver vez la pu-

Lue se extra-
hayan testimo-
nios de las residen-
cias de este Ayunt.
p.^a la c.^a de las
a la Superioridad
la puzera y lega-
lidad del Ayun-
tam^{to}.

tera, y legalidad con que se a manerado
y manera, se extraigan testimonios
de las demoras de residencias, y
de qualquiera otros documentos, y
papeles que dthos ^{señores} ~~señores~~ Comisionados sea
lazar, que desde ahora para entones



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

tenida el Ayuntamiento y esto a su requeri-
miento y que se les entreguen para que se
ellos hagan el uso que tuvieresen y conben-
y así mismo rendiriesen dho. s. que por
quanto en el proximo mes de Mayo deve
hacerse la presentacion de la Balcueta
sobre en la villa de Llerena para el Gobierno
Nombramiento de las ayas que diuision por el arca
de Saloaseg de Llerena con arreglo a los d. Privilegios
en Vota y cuenta villa, encargaban al 1.º d.º Ant.º
Comisionado de Llerena a quien por turno corresponde
el Sr. Viera pare con el parente como a dha. d.º como
se ha practicado y se previene en la d.º
provision de fama de esta villa, y por
este auto acordaron y firmaron dho.

de que doy fe D. Pedro Arbuja e Reguera
D. Juan de Almaraz D. Miguel Valero
D. Antonio de B...
D. Hugo Fontana D. Joseph Ricca D. Lorenzo de Aguerro

Sebastian Lacat
Intem
Ignacio Galindo C.º

Ayuntam^{to} de 9 de Marzo de 1772.

En la Villa de Ersea de los Cavall^{es} y Sala Consistori-
al del dho Ayuntamiento a nueve dias del mes de Marzo
del año mil setec^{ta} setenta y dos, se juntaron los S. S.
D^{ns} Pedro Arbues de Requena Hen^{te} Correp^{or}, D^{ns} Fran^{co}.
Alaman, D^{ns} Miguel Salinas, D^{ns} Antonio de Viera,
D^{ns} Pedro Latore, D^{ns} Diego Bentura, y D^{ns} J^{os} Pacap
Residorey, D^{ns} Marcoy Sarría, y D^{ns} Pedro Agüero
Diputados, D^{ns} Sebastian Pacap, y D^{ns} Juan Aliay
Sindicoy Prox^{imo} y Personero, q^{ue} componen dho Ayun-
tam^{to} p^{ara} tratar, y conferir en el lay Cora^{de} p^{er}te-
neciente al Seru^{icio} del Mag^{istrado} (Dio le guardo)
bien y utilidad desta rep^{ublica}, y sus vecinos. Ten
d^{nde} estado por dho S^{ra} Hen^{te} Correp^{or}. se propuso,
que respecto a q^{ue} por la liquidacion, y levantam^{to}
de la Cuenta de la Admⁿon de Carnicerias desta
Villa, en los nueve años q^{ue} la ha llevado el Ayun-
tam^{to} por falta de Arrendador, sin embargo de
la repetida Dilig^{encia} que por medio de repetidos Car-
teles lo ha solicitado, y no lo ha podido conseguir
hasta el prete, en q^{ue} se ha executado el Arriendo
de dhas Carnicerias a favor de Manuel Torralvo;
ha resultado, y resulta a favor de los Vecinos la Can-
tidad de mil quatrocientas setenta y nueve libras, diez
y siete sueldos, y diez din^{eros}, lo hacia prete a los d^{os} may S. S.
para q^{ue} sobre la aplicacion, y destino desta Cant^{idad}
acordasen la Provid^{encia} que tubieren por may combe-
niente. Terciorado de esta Propuesta, dijeron
que en consideracion a q^{ue} este Caudal es proprio ha-
ver

Sobranse
de la Admⁿon
de Carnicerias
y ~ ~ ~



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

A los Vecinos, q.^o lo han creado con el Consumo de la Carne, en
 los nueve años, q.^o se han administrado, parece al Ayuntamiento
 debe reintegrarse, por el medio mas equitativo, y arreglado
 a la razon, q.^o es el de destinarlo p.^a el pago de la h.^a Contribuci-
 on repartida a esta villa, con q.^o desde luego recibiran los
 Vecinos este importante alivio, q.^o mas se eleva en este año,
 con q.^o desde luego recibiran los Vecinos este importante
 alivio, que mas se eleva en este año por ser mas grave
 la necesidad, y pobreza, y con igualdad comprehendera a todos
 a proporcion de lo que cada uno ha consumido de Carne, con
 que ha resultado este auxilio, a q.^o han contribuido mas
 los q.^o mas han pagado de Contribucion, pero continuando si-
 empre sus oficios el Ayuntamiento a favor de los pobres, especialm.
 en año tan calamitoso, quisiera tubieran repetido igual
 alivio, siendo el segundo q.^o puede facilitarse, darles una
 libra de pan mas de la seis, que por un Real se les da en
 la Panaderia, que igualm.^{te} se maneja por la Administracion
 de este Ayuntamiento, Diputados, y Sindicos, con igual debe-
 lo, q.^o el de la Carniceria, que por tanto devian de
 retinar, y aplicar esta Cant.^a a los dos referidos extremos,
 y que a efecto de proceder, con la mayor satisfaccion, se
 tiene representacion en nombre del Ayuntamiento, Diputado,
 y Sindicos al R.^o Acuerdo de la Aud.^a de este Reyno, hacien-
 do p.^{re} todos los Reales, y solicitando la aprobacion de
 su Ex.^{ca} en dho. Vecinos, la q.^o se remita a D.^o Miguel de
 Lencano, con Carta para q.^o la presente, y se de cuenta

Celo Patrio-
 tico del Ayun-
 tam.^{to} en el
 deximo, y
 aplicacion
 de lo Sobran-
 te, a favor
 del Publico

en el Tribunal. Assimismo acordaron, y resolvie-
Nombram.^{to} ron dho^s S. S. se nombren quatro Guardias p.^a la Cust-
diario su todia de los Montes desta Villa, con la Dotacion
ardiario ara- de los dcientos, y veinte rrs de bellon a Cada uno,
lariadoj, p.^a la Custodia que previene la Providencia del R.^o Consejo co-
de los Montes municada al Sr. Intend.^{te} qual desta Reyno,
de esta d.^a por el S.^o D.^o Manuel Becerra Contador qual
de Propios, y Avicuios, con fecha de 13 de Noviem.
de laño 1774, y dirigida a la Junta de Propios des-
ta Villa por dho S.^o Intend.^{te} con fecha de quatro
de Diciembre del mismo año, segun, y en la forma
q.^e se espiera en la citada orden, y teniendo
prete las circunstancias q.^e concurren en Atha-
nario Lafora, Benito Liro, Juan Lafora, e Ni-
tro Vinau, q.^e son al proposito p.^a el desempeño
de los oficios, los nombraron conformem.^{te} en
tales Guardias de Monte; Thaviendo los dho^s concu-
rido ante los referidos S. S. por llamamiento de
Antonio Petime Alguacil, dho S.^o Hen.^{te} de Consejo.
ley hizo prete el referido su Nombram.^{to} de tales
Guardias de Monte, la Dotacion de los dcientos,
veinte rrs de r.^o a Cada uno, la estrecha obli-
gacion que tenían de cuidar de ellos, y de denun-
ciar las penas en q.^e incurriessen los que hicieren
daño, asi en los Corrales de Arboles, como en las yerbas,
y ser responsable de todos los daños q.^e se hicieren,
y causaren en dho^s Montes, no dando Falador, o
denunciando al q.^e cometiere los daños, o incurrie-
se en penas. Con Cuyos Cargos, obligaciones, y Dota-
cion

Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

aceptaron los oficios juraron en manos de los
Theniente de Correp.^{to} por Dios Nro Señor, ya una
Señal de Cruz, en forma de Dño, de haverse bien y
fielmente en ellos, y de denunciar todas las Penas q.
manifestáren, con lo q. se resolvió este Ayuntamiento.
por el q. assi lo acordáron, y firmáron dños S.S.
El q. doy feci.

Ayuntam.^{to} de El Marro de 1772.

En la villa de Erca de los Caballeros, a diez y ocho dias
del mes de Marzo, del año mil setecientos setenta y dos,
se juntaron en la Sala Consistorial de Ayunt.^{to}

los S.S. D^o Pedro Arbues & Peguera Teni^{te} &
 Correo^{on} D^o Fran^{co} Alaman, D^o Miguel Sali-
 nay, D^o Antonio & Viera, D^o Pedro Latorre,
 D^o Diego Bentura, y D^o J^oh^{an} Racay Reidores,
 y D^o Sebastian Racay Sindico Pro^u G^{ra}l q^o com.
 ponen d^o Ayuntamiento p^o a tratar, y Conferir
 En el lay cony perteneciente al Seru^o de S.
 Mag^o (Dio^o le guardo) bien, y utilidad de esta

R^o Cedula
 motivada p^o
 represent^{on}
 del R^o Obispo
 de Plasencia

y sus veing. Ten este estado por d^o S.
 Teniente Correo^{on} se propuso haverse recivi-
 do d^o dy veredas despachadas por el Cavallero Cor-
 xer^o con tres exemplares Impresos, q^o se
 dio Cuenta, uno Comunicado por D^o Joseph Sebad.
 tian, y Oxtin Secret^o de Gov^o no Orden el R^o Acu-
 endo de la Aud^o de este Reyno, de la R^o Cedula
 de S. Mag^o por la q^o con motivo de ciencia re-
 presentacion del R^o Obispo de Plasencia
 se hacen diferentes prevençiones a los P^ola-
 dos de este Reyno, p^o el modo de Representar,
 y proceder en los Casos q^o les corresponden,
 el cuyo contenido quedaron advertidos d^o

R^o Cedula
 Sobre el
 Ejercito

S.S. p^o su Cumplim^{to} en la Parte q^o les toca.
 Ocho: Comunicado por D^o Juan de Penelays^{no}
 de Camara, y de Gobierno. Orden el R^o Con-
 sep, q^o comprehende la R^o Cedula de S. Mag^o
 por la q^o se hacen varias Declaraciones p^o
 la may facil execucion de lo prevenido en los
 Articulos 14 = y 47. de la R^o Ordenanza



DELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

El Remplaro Anual del Exercito, el 3 de Noviembre
de año 1770: Todo comprehensivo de la 2.^a Ce-
dula de S. Mag.^d por la q. se hacen varias Decla-
raciones, y Decisiones p.^a la mayor facil execucion

N.^o Cedula
sobre
excepciones
Sorteos

Allo prevenido en los Articulos 5 = 17 = 31 = de la cita-
da N.^o Ordenanza, a q. igualm.^{te} acompaña
otra Cedula, por la q. se concede Exempcion de
Sorteos p.^a el Remplaro del Exercito, a los
Fundidores de letras, q. se exercitan de Conti-
nuo en esta profesion, y a los fabricantes de Punto-
nes, y matrices con la Declaracion, q. contiene,
mandandose q. Dichas N.^o Cedula, se junten a
la citada N.^o Ordenanza, y en su execucion,
y cumplim.^{to} acordaron dhoj S. S. se execute
assi, y se cumpla en todo, y por todo lo que

Nombra-
to
de quatro Gu-
ardias de la
Huertas

S. Mag.^d manda. Assi mismo acordaron
y resolvieron dhoj S. S. se nombren Guardias
de la Huertas de esta Villa p.^a la custodia de las
Sementeras, Viñas, y Arroyos, de q. deve cuidarse,
y teniendo prete q. Mathias Laxar, Ipt. Vinero,
Aliz. Lacima, y Fran. Co. Serrano, desempeña-
ran estos officios, con satisfaccion, y legalidad,
los nombraron en tales Guardias de Huertas

y mandaron, q. aceptando este Nombre to
ante dho. S.º Hen.º & Conxer, y jurando ende
vida forma & haveren bien, y fielm.º en dho.
su oficio, & intinar, y manifestar las penas,
à los que hiciere daño, sin acepcion de Personay.
se ley contribuya, con aquel tanto q. los Here-
deros & Campos, viñas, y Heredades, han pa-
gado, y acostumbrado pagar à los dho. antec-
sorey Guardia & Fuente, de todo lo qual quedó
advertido, y encargado el Rexido S.º Hen.º
& Conxer, p. su Execucion, con lo q. sedi-
solvió el prete Ayuntamiento, por el q. assi lo
acordaron, y firmaron dho. S.º. & q. doy fee:

Veinte maravedis



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

Al p. ordo
h. xvi.
p.ª junta
concejo
y determinax
el em-
pleo y detri-
no qual
sobrante
Carniceria

Dr. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las Indias Sicilias, de Teruel y de Cerdeña. = Dr. Antonio
Manro Maldonado Cavallero Comendador de la Puebla
de Sancho Perez, en el orden de S.º Santiago, Hen.º gen.º de
los R.ºs. Exercitos, Governador, y Capitan Gen.º de este
Exercito, y Reyno de Aragon: Presidente de la R.º Audi-
encia: A los qualesquiere de nuestros R.ºs. publicos,
y Reales de este nuestro Reyno de Aragon, Salud, y gra-
cia: Sabeis que ante los de nuestro R.º.º Acu.º se dio
Cuenta de la Representacion q.º se sigue = Como Senor
el Ayuntamiento de la Villa de Egea de los Cavalleros,
con los Diputados de la Comunidad, sus Sindicos, Pro-
y Personero, con su mayor respeto expone a V.º.º q.º
exando p.ª finar el Arriendo de la Carniceria de
esta Villa en el diez y ocho de Diciembre, de año mil
setecientos setenta y dos, se fijaron Carteles p.ª nuevo Arren-
dado en las Ciudades de Tarazona, Tarazona, y Borja, y
en las Villas de Sos, Turte, y presente de Egea, y se practi-
caron por parte del Ayuntamiento diferentes diligencias extra-
judiciales, en solicitud de nuevos Arrendadores p.ª evitar
la Administracion de esta Carniceria, q.º con precision
havia de seguir el Ayuntamiento por falta de aquel, pero
ni los Carteles, ni diligencias produjeron efecto favorable

alguno al intento, por lo qual se vio el Ayuntamiento gravado con la obligacion de mantener la Carniceria, por q.^o no faltare a los Vecinos el precio Abaxo de la Carne acostumbrada, llevandolo p.^a administracion, y con arreglo al P.^octo XXX de la Concordia, q.^o governaba en dho año, y fino en el Mes de Febrero de mil setec.^{ta} setenta y nueve, tomo el Ayuntamiento el Caudal de Propio la mil libras Targ.^s que siempre devia haver existente en Deposito por si hubiere necesidad de Abaxo de Carnicerias, o Panaderias, como assi se hallava combenido en dha Concordia, cuya Cantidad empleo el Ayuntamiento en la Compra de Panados, y otras existencias p.^a asegurar a dho Abaxo, q.^o ha governado, y manejado con el mayor de interer, celo, y legalidad, al mayor beneficio del Pub.^o por medio de los Administradores, que en sus respectivos tiempos ha nombrado, haviendo dado, y mantenido las Carnes p.^a los Vecinos desde dho año, hasta el presente, a los precios siguientes = La libra de Carne de treintay seis onzas, por tres Suelos, la de Macho y oveja por un Real, y la de vaca por veinte y quatro din.^{os} y pagado annualm.^{te} a la Administracion de Propio doscientas libras Targ.^s por razon de Arriendo de las Yerbas de arriendo p.^a el Ganado de Cuchillo, con los Salarios, y Gastos precisos de dha Administracion, y es asi q.^o en el dia nueve de Febrero proximo, se dio Pliego a dho Ayuntamiento, y Junta de Prop.^o por Angel Landa, vecino de la Villa de Soy, diciendo arrendaria de las Carnicerias por tiempo de tres años, y daria las Carnes

El Carnero, y Macho, por los mismos Precios, en q.^{se} se
davan por Administracion, la Oveja por treinta di-
neros la libra, y la Vacca por veinte y dos, con los Pactos
y condiciones q.^{se} se expresan en dha. su Proposicion
siendo una, la q.^{se} se le havian de dar por Valor de Vis-
treta todos los Ganados, y Carneros de dhas Carnicerias
lora q.^{se} entregaria finado dho Arriendo, cuya Proposici-
on le fue admitida, con la obligacion de haver de dar
Franza Manay, legas, y abonadas, y haviendose sacado
al publico preso en dho Arriendo, y paraxogadolo, hasta
el dia primero del Corriente mes de Mayo, compa-
recio en este dia ante el Ayuntamiento, y Junta de Prop.
Manuel Gonzalez Labrador, y Per.^o dha Villa, dici-
endo arrendaria dhas Carnicerias en la misma
forma, q.^{se} por el mencionado Angel Sando se havia
propuesto, y q.^{se} por mexicana proponia la q.^{se} entregaria
luego, y de contado, a disposicion del Ayuntamiento, y Junta
de Propios el importe, y valor de todas las existencias, y
Ganados q.^{se} en el dia tenia dha Administracion, cuya
mexorta le fue admitida con consideracion al notable bene-
ficio, q.^{se} desde luego produce a los Señores, quienes con el con-
sumo de las Carnes han formado elposito, y existenci-
as de dhas Carnicerias, reintegrando se les en los alcibios
q.^{se} la Superioridad de V. Ex.^a tuviere por conveniente con
el caudal liquido resultito de las Cuentas tomadas al Ad-
min.^o de dhas Carnicerias comprehendidas hasta el dia
ante de este mes, en q.^{se} expiro dha Administr.^{on} y de prin-
cipio su Arriendo legitimam.^{te} executado, y transado a
favor del nombrado Man.^o Gonzalez, como mas por
expreso resulta del Expediente de dho Arriendo, a q.^{se}
refere el Ayuntamiento. Y haviendose procedido p.^o medio
de Peritos a la taracion, y sustiprecio de los Ganados

efectos, y enveres de las Carnicerías, se entregaron
al Ayuntamiento, y liquidado las Cuentas de su
producto en el tiempo de la Administr^{on} de don Juan
ultima, q. se dieron comprehensivas desde 17 de
Diciembre de 1770; hasta 17 del mismo mes del
año de 1771 pagados todos los Salarios, y cargos de
dicha Administracion, esto es a los Pastores, Mayo-
ral, Sisador, Interventor, o Procurador en la
Matanza, el de Administr^{on}, y reintegradas al cau-
dal de Pósitos las 1000 L. pag. q. al principio se to-
maron para entrar en dicha Administr^{on} y Compra
de Ganados resulta sobrante, y liquido haver de los
Pósitos la cantidad de mil quatrocientas setenta, y nue-
ve libras, diez, y siete sueltos, y diez dineros pag. cuyo
utilidad acredita la desintererada Conducta, y de velo
de este Ayuntamiento en beneficio del publico, q. mira
como a principal objeto de su atencion, y cuidado. Non-
siderando, q. este Caudal es propio haver de los Pósitos
q. lo han creado con el consumo de las Carnes en los
nueve años, q. se han administrado; parece al Ayun-
tamiento debe reintegrarseles por el medio mas equita-
tivo, y arreglado a razon, q. es el de destinarse para el pago
de la 2.^a Contribucion, repartida en esta Villa, conq. desde
luego recibirian los Pósitos este importante alivio, q.
mas se eleva en este año por ser mas grave la necesi-
dad, y pobreza, y con igualdad comprehensiva a todos
a proporcion de lo q. cada uno a consumido de Carne
conq. a resultan este auxilio, q. han contribuido mas
los q. mas han pagado de Contribucion, pero continu-
ando siempre su oficio el Ayuntam^{to} a favor de
los Pobres, especialm^{te} en años tan calamitosos, quie-
ra aviesan repetidos los alivios, siendo el segundo
q. puede facilitarse, darle una libra, y dos mas
de las reb. q. por un Real se les da en la Panaderia, q.

igualmente se manepa por la Admin. d^oto Ayuntamiento.
 Diputadof, y Sindicos con igual devoto q^o Celde d^ota Carnice-
 rias ala publica utilidad. Por todo lo qual = a d^ota replica
 se rriba aprovan el dextino q^o d^oto Ayuntamiento con sus
 Diputadof, y Sindicos a tenido p^o Justo, y conveniente dar a
 las citadas 1469/17100. producidos de la citada Ad. d^ota
 Carnicerias, y existentes ala providencia y d^ota disposicion
 de d^ota. ag. se rriba con la mas reverenciada ovediencia, y
 voluntad. Exca d^ota Cavalleros Nueve de Mayo de
 mil setecientos setenta, y ocho = Como por el Ayuntamiento
 de la Villa de Exca, y en su nombre d^ota Pedro Arbues de Pe-
 guera = d^ota Juan Maman = d^ota Miguel Salinas = d^ota An-
 tonio de Vera = d^ota Pedro Latorre = d^ota Diego Ventura = d^ota
 J^ota Macar = d^ota Maria Sarrin Diputado = d^ota Pedro Ague-
 ro Dip^o = d^ota Sebastian Macar Proi = d^ota Juan Alas Perdonero =
 Por su llamado = Ignacio Galindo Com. J^ota Auto de No dexte
 me se mando lo viere el nuevo Fiscal, por quien se a dado
 la respuesta q^o se thenor y el de el Auto en su raron pro-
 venio es como se sigue = Como por el Fiscal de su Mag.
 En vista de la representacion del Ayuntamiento Diputado,
 y Proi Sindico Gen. y Perdonero de la Villa de Exca d^ota
 Cavalleros con fecha de nueve del p^ote Mes de Mayo
 entag. replican se rriba d^ota. aprovan la Resolucion q^o
 han echo de emplear las 1469/17100. producidos de la
 Admini^o de Carnicerias, parte en pago de las d^ota Con-
 tribucion, y parte p^o aumento de una libra de Pan mad
 de las sed, q^o p^o un d^ota se dan en la Panaderia = Dice
 que aung. tambien pudiera darse el dextino a este
 Caudal de la misma Carniceria haviendo quedado en
 poder del Arrendador los envases de q^o procede en
 favor de esta p^o siempre, y quando le faltare Abastecido
 no es tan conforme al espiritu de la Just. exre medio
 a causa, de q^o llegando a tardar la verificacion de este

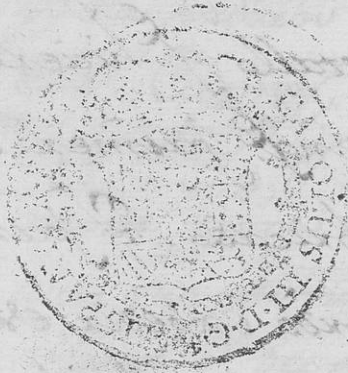
Resp. ta)

caro perdiviniam la utilidad, y beneficio de los Señores
q. no habian contribuido a ella con el consumo
de las Carnes, siendo los q. las han consumido en
estos años los legitimos hacientes. Dio a Dho Rema-
nente, fueras de q. en una villa, como la de Coca
aun quando no tenga Abastecedor, no le faltaran
medios p. de embenax este abasto, como lo acava
de hacer p. cuyas razones. Entiende el Fiscal
de su Mag. q. es justo arreglado, y equitativo el pen-
samiento de Dho Ayuntamiento. dividido a aplicar Dho
= 1469 1/2 Mod. parte p. aumento de una libra de Pan,
mas de la sei. q. p. un M. se da en la Panaderia
de Dha Villa, y lo restante p. pago de la M. Contribuci-
on de los Señores a proporcion de lo q. la paga mayor
respecto de un regular, q. ha sido el mas contribu-
yente p. haver consumido mas Carnes. Pero por
quanto esta proporcion no es facil porarla p. traher
la ala justificacion q. corresponde, y en ella intere-
san todos los Señores, como q. de es el dho Caudal
sobrante, se a de servir. L. n. mandan q. echo el
detalle, por lo q. mira a ambos extremos p. el Ayun-
tam. i. Diputados, y Sindicos General, y personas se
junte Consejo General, precedido el llamamiento p.
ello, y en el hagan presente el caudal sobre dho, y
q. procede el destino q. se le da, con aprobacion de el
acuerdo, y el detalle q. en su virtud huviese formado
p. si algun Señor se sintiere agraviado en el, y quisiere
reclamarlo, pueda hacerlo, y aprobado q. sea p. Dho
Consejo General lo ponga en execucion, quedando Voto
de todo en los libros de Ayuntamiento. = L. n. sobre todo
se servira resolver, lo q. fuere de su mayor agrado
y proceda de Dho, y Trib. q. pido H. = Taxas. Max.

Auto p. 20 23 de 1777. Acuerdo general. Como lo dice el

S. S.
su Ex.
a
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.
D. N.

Fiscal de la Mag. con prevencional Ayuntamiento, Dipu-
tados Sindico General, y Personero q. no pongan en
Execucion de ningun modo el detalle q. hicere, y ex-
presa el Fiscal de la Mag. ning. primero la apue-
ve el Concejo General. Publicado. Y para su
Execucion, y cumplim. se acordo expedir esta nues-
tra Carta, y R. Provision para los los arriba
nombrados en su rason dixida. Por la qual
of mandamos, q. siendos presentada, y con-
ella requeridos notifiquen el Auto de los del nues-
tro R. Acuerdo arriba invento al Ayuntamiento
Diputados, Sindico General, y Personero de la Villa
de Cera de los Cavalleros, y demas a quien conenga
y sea necesario; y q. en su consecuencia obren, qu-
anden cumplan, y executen en todo, y por todo respecti-
vamente lo q. p. el mismo se les manda. De las Noti-
ficaciones, y demas Diligencias q. en su virtud practi-
careis nos dareis fee, y Testim. a continuacion de la
presente. Fue assi es nuestra voluntad. Dada en
Tarazona a veinte, y cinco de Mayo de mil setecientos
setenta, y dos años. Yo Joseph Sebastian, y Ortiz Se-
cret. del Rey nro. Sr. y del Gobierno en la R. Au-
diencia de Aragon, la hize escrevir p. su mandado en
acuerdo de la R. R. D. N. y Oidores. D. Miguel de
Villava. D. Juan Francisco de Veneno. D. An-
quel Figueroa. Perunada D. Diego Rubio.
Sellada por D. Joseph de Arco. D. Diego Rubio



Urbis maraveis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Secretaria = 39 h' verlon = Peritro = 24 h' verlon
lon = solo 30 h' verlon = Inp Comy. D. L. L. H. a
o^{um} Primo MDCCLXXII = Seci. Sebastian =
Porque el Ayuntamiento de la Villa de
Crea de los Cavalleros, y demas que aqui
se expresan, cumplan con lo que se les man
da = Fou. no = Correx. da.

Concuerda esta Copia con su original
N. Provision, que notificada al Ayunta
m^{to}, Diputados, y Sindicos G^{ra}l, y persona
ro en el dia de hoy, y a que me refiero, deud
vi a la Parte que me requirio con esta
para su notificacion de que doy fe. Crea
de los Cavalleros veinte y siete de Mayo
de mil setecientos setenta y dos años.

Ignacio Galindo C^{no}

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Ayuntam. de 27 de Marzo de 1772.

En la Villa de Loea de los Caballeros, y Sala Consistorial
 de su Ayuntamiento a veinte y siete dia del mes de Marzo
 de año mil setez. setenta y dos, se juntaron los
 S. S. D^{ns} Pedro Arbuez de Pequera then. ^{to} Correp,
 Dⁿ Fran^{co} Alaman ylope, Dⁿ Mig^l Lopez de Salinas,
 Dⁿ Antonio de Piera, Dⁿ Diego Ventura, y Dⁿ J^{ph}
 Racap ^{Residore}, Dⁿ Marco Sarria, y Dⁿ Pedro Ague
 ro Diput^s, Dⁿ Sebastian Racap, y Dⁿ Juan Alia
 Sindico qual, y Personero, y en este estado por dho
 S. S. then. ^{te} Correp. se hizo pr^{te} haber sido con
 gregados a requerim^{to}. de mi el infrascripto C^{el}.
 p^a notificarles una R^z. ^{on} ^{no} del R^z. Acuerdo de la
 Aud^a. de este Reyno, y en su consecuencia, haviendo
 sido notificada, obedecida y venerada q^{ta} R^z.
 y R^z. ^{on} ^{on} por la q^{ta} consta, que el R^z. Acuerdo ha
 q^{ta} antecede) aprobado la Aplicacion, y destino, q^{ta} dho^s Ayun
 tam^{to}, Diput^s. y Sindico^s han dado a las mil qua
 trocientas, setenta y nueve libras, diez y siete Suel
 dos, y diez din^{ros}. que ha producido la Administra.
 de Carnicerias, Parte p^a aumento de una libra
 de Pan a las seis, que por un Real sedan en la Pana
 deria. y lo restante para el Pago de la R^z. Contribucion
 segun, y como lo expusieron al R^z. Acuerdo en

Notif. del
 Despacho
 y R^z. ^{on}
 q^{ta} antecede

1772

su Representacion de D. de los corrientes, inserta en dña
N. Provision, y p.^a su execucion, y cumplim.^{to} acordaron
se haga el Detallo q.^e por la misma semanda p.^a el
destino, y aplicacion de dña Cant.^a teniendo prete
las Cuentas de la Admⁿ de Panaderias, y el Repar-
tim.^{to} de la N.^a Contribucion comunicado a esta villa
p.^a el corriente año = Que a las dos de la tarde del
dia veinte y nueve de este mes, se junta Consejo
B^o de los vecinos en la Casa de la villa, precedido
su llamam.^{to} por pub.^{co}regon. veinte y quatro horas
antes de su Celebracion, y en el se hagan pretes, el
referido Caudal, y lo q.^e procede, el destino q.^e se le da, con
aprobacion de N.^a Acuerdo, y el Detallo q.^e se hi-
ciere p.^a los efectos q.^e se expresan en dña N.^a Pro-
vision, y q.^e su copia, con Nota de todo, y Resolucion
de dño Consejo, quede, en el prete libro, como asi
se ordena en la misma. Y en su consecuencia, man-
dataron comparecer a Valero Ayera Admⁿ de dñay Pa-
naderias, con el Libro de su Administracion, y habien-
do visto este con sus Cuentas, resulta haver existen-
te p.^a el Abasto de dñay Panaderias, en la referida Ad-
ministracion, trescientos y ocho Cahices de trigo, y ha-
viendo deducido de esta existencia el importe de una
libra de Pan, q.^e se ha de dar de Ahumento a las veis q.^e
se dan por un Real, resulta, que haciendo a tan-
tidad de noventa y dos libras, y ocho Suelos de Tag.^a Me-
conocido igualmente de lo reparto de Contribucion, consta
que lo detallado por el a esta villa, y sus vecinos, en
cada uno de los doce meses del corriente año, asci-
ende a ciento veinte y cinco libras, quinze Suelos

Detallo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

y doce din. Moneda T^{ca}, y haviendo formalizado Cuenta de las In-
sadas q. podian cubrirse con la restante Cant^a de Ultraq. fal-
tan quatro libras, catorre sueldos, y quatro din. por el P^o de
Conre meradas; y determinaron d^{hos} S. S. que esta Can-
tidad se aplique de la q. deven pagar los terraten^{tes},
los Centralistas y Legos, y el Sobrante del Aguano^{de}, quedando el
Remanente en beneficio de los vecinos, p^a la ultima Merada
q. sera la doce, por manera q. importan la onze merada mil
trescientas ochentay dos libras, tres sueldos, y catorre din. y a hu-
mentando a esta Partida las noventa y dos libras, y ocho sueldos
q. importa la libra del Pan aumentada, de los trescientos y
ocho Cahices de Frigo existentes, suman ambas mil quatroci-
entas, setenta y quatro libras, onze sueldos, y catorre din. y si-
endo mil quatrocientas setenta y nueve libras, diez y siete sueldos
y diez la destinada, y aplicada p^a ambos extremos, y efecto re-
sulta faltan la citada Cant^a de 484494 din. Salvando her-
ror de Cuenta, Pluma, o Suma, con lo q. se dió en este Ayun-
tamiento, por el q. asi lo firmaron d^{hos} S. S. de q. doy fee.

Concejo Gral de 29 de Marzo de 1772,

En la villa de Ezea a los Caballeros, y Salalons
sitorial del Ayuntamiento a los dos de la tarde del dia
veinteynueve de Marzo del año mil setecientos
y dos, mediante llamamiento, y publico Pregon de Thomas,
Sendino Corredor, quien hizo relacion a mi el C.º 9.
orden de los S. S. del Ayuntamiento. havia citado por pu-
blico Pregon a San de Casas, en la tarde del dia de hoy,
y llamado a todos los vecinos para q.º Concurrieren en la
hora y lugar pretes a celebrar Concejo oral, concurrie-
ron, y se congregaron en el los siguientes, Paimexam.
el Sr. D.º Pedro Arbuez de Pequera Heri.º del Concejo.
de Harvilla, D.º Fran.º Alaman, D.º Miguel Salinas,
D.º Antonio de Viera, D.º Diego de Bentura, y D.º Jph
Racaro Roldrey, D.º Marcos Sarrina, D.º Pedro de
Aguero Diputados, D.º Sebastian, ^{Racaro} D.º Juan Aliy
Sindicos J.º, y Personero, Antonio Caranoba, D.º
Pedro Conculuela, D.º Fran.º Bentura, D.º Jph Bari-
lio Caranoba, D.º Faustino Ferrer, Jph Borruel,
Jph Serrano, Manuel Nabarro Bordaverri, Juan
Palacio, Ramon Nabarro, Antonio Racar, Martin
Cambra, Ant.º Nabarro Sadoy, Jph Alaman, Pedro la-
borda, Manuel Palacio, Juan de Laxnar, Manuel
Gonzalbo, Ramon Dimener, y Barco, Juan Baruet, Se-
bastian de Luna, Miguel Krol, Miguel Unrain, Jph
Cambra, y Berges, Mathias Modrego, Antonio Alayeto,
Mig.º Arilla, Jorge Burgaleta, Mathias Montoxi,
Juan de Montañe, Ant.º Aragues, Ant.º Garcia,
Miguel Garcia, Joseph Duerto, Manuel Lopez,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Jph Longás, Ant^o Abad, y Cortés, Juan de Fris, Diego Fax-
ces, Pedro Martuey, Pedro Nabarro, Ventura Mez-
plé, Manuel Longás, Ramon Kacay, Dom^o Garro, Ma-
nuel Armales, Manuel Sierra, Benito Garcia, Mig^o
Larraz, Manuel Holosana, Ramon Pilluelo, Fran^{co}
Cuidad, Antonio Salafranca, Ant^o Canardo, Jph Ar-
males, Pedro Cartillo, Jph Valentin, Ant^o Jimenez,
Jph Hogue, Martin Baquero, Balthazar Baquero, Ju-
an Abadia, Leonardo Mena, Ramon Villanueva, Bar-
tholome Duexo, Silbexre Alayeto, Ramon Vicarillo, Jph
Alayeto, Agustin Miguel, Fran^{co} Ventura me^x, Jph
Castro, Jph Villanueva, Juan Carrera, Ysidro Cavena,
Manuel Liso, Antonio Payaney, Andrey Mena, Jph Abad,
Fran^{co} Pellicer, Blas Payaney, Antonio de Castro, Pedro
Del Triago, Juan de Zavia, Benito Jimenez,
Juan Rodel, Jph Arzaxer Viamonte, Manuel Nabarro,
Miguel Jimenez, Juan Callizo, Blas Ventura, Juan
Pradel, Juan Urzue, Jph Romeo, Fran^{co} Ferrer, Ant^o
Ottin, Fran^{co} Callizo, Ant^o Garcej, Juan Axiencz, Juan
Contin, Thomas Marco, Juan Amay, Manuel Garro, Pa-
blo Larazo, Ant^o Larroca, Acacio de Fris, Fran^{co} Axie-
ta, Juachin Ottin, Balentin Pedia, Juan Espuita, Jorge C.
Lafona, Juan Izguerra, Antonio Perez, Jorge Lafona me.
Juan Hipamilan, Mig^o Zavia, Melchor Lamban, Anto-
nio Francej, Jph Ottin, Juan Langlada, Jph Carpinter,
Mathias Pradel, Manuel Ramon, Antonio Kacay Pilluelo

Sebastian Rodrigo, Salvador Adán, Juan Camarero, Ig-
nacio Vera, Manuel Fozel, Vicente Lahora, Andrés
Sanchez, Ant. Vidarte, Ant. Romeo, Ant. Navarro
Baile, Martin Zarber, Fran. Naudin, Mathias
Perez, Pedro Berné, Antonio Berné, Juan Mig. Cam-
bra, Ant. Ferrer, Juan Jpt Navarro, Juan Pala-
cio Pueyo, Mathias Larran, Pedro Forcada, Salva-
dor Baquedano, Gabriel Sanchez, Benito Serrano,
Jpt Bolea, Antonio Garcej menor, Fran. Zaldivar,
Julian Conil, Juan Murillo, Carminio Vicartillo, Jpt
Garcia, Matheo Lozano, Gaspar Pola, Jpt Lahora,
menor, Pedro Gorgola, Miguel Bonilla, Antonio
Ambros, Juan Carray, Parqual Arvea, Pedro
Fernandez, Martin Sagarte, Pedro Caraled, Mel-
chor de Vera, Fran. Lozano, Pedro Caranoba, Juli-
an Larobray, Juan Villanueva, Fran. Lazaro, Es-
tevan Arrotegui, Jpt Lahora ma. & Estevan Cour-
tas, Jpt Joise, Jpt Cay, Benito Garces, Pedro Pilla-
xreal, Jorge Agueran, Diego Navarro Leon, Ju-
an Aguiran Fernandez, Jpt Fernandez, Diego
Cortez, Jacido Navarro, Mathias la Lana, Ant. Mij-
co, Rafael Mombiela, Juachin Abadia, Ant. An-
tiqued, Thomay de Noque, Juan Colon, Juan de Barria
Larran, Jpt Jacay Pilluelo, Fran. Conil, Jorge de Vera,
Silberoe Aznarez, Pedro Diaz, Ramon Garcia,
Mathias Fernandez, Jpt Burjos, Ant. Bondi-
us, Manuel Plasco, Benito Perez, Roque Callizo,
Jpt Aznarez treinta, Lorenzo Fugoy, Fran. co
Molozana, Ramon Antiqued, Jpt Marco, Jpt
Montende, Ant. Larranza, Mig. Berni salba-



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Dox Callizo, Antt. Fenolle, Pedro Bentura, Pedro Garcés,
 Juan las obray, Ramon Belio, Ramon Bolea, Fran.
 Lacarra, Manuel Millan, Fran. Les, Antt. Castillo, Do-
 mingo Ybero, Mariano Montañes, Pedro Colon, Jpt
 Herley, Jpt Puyo, Jpt Barrera, Jpt Cambra Rubiol,
 Jpt Concon, Juan de Lacima, Manuel Alba, Mig. Vesij
 Julian Roman, Antt. Baile, Man. Alarcuy, Dom.
 Bos, Mig. Conde, Gregorio Sanchez, Jpt Lora, Miguel
 Murillo, Fran. Arxian, Antt. Ripamillan, Manuel
 Lozano, Maxan Casaxon, Miguel Gonzalez, Ramon
 La Borda, Vicente Forcada, Juan Abad, Fran. Mulra,
 Juan Ant. Pelayo, Man. Simon, Dom. Perez, Jpt Aba-
 dia, Demetrio Boli, Pablo Sancho, Juan Ciudad, Ma-
 nuel Lora, Antonio Mallen, Ramon Abiol, Jpt Naudin,
 Ant. Sanchez, Jpt Axilla, Jpt Perez, Agustin Vinj, An-
 thonio Holosana Exonimo Pellicer, Ant. Cardo, Vic.
 Franco, Fran. Palacio, Ant. Perez, Lorenzo Assin, Chris-
 tobal Nabarro, Matheo Lacana, Jpt Sotera, Miguel
 Perez Coxes, Matheo Holosana, Juan de Falcey, Doming-
 Valentin, Jpt Burgaleta, Juan Ambros, Fernando
 Oli, Manuel Friguer, Ant. Rodriguez, Benito Pra-
 del, Matheo Navarro, Felij de Buen, Antonio Sotera,
 Juan de Lafora, Miguel Arnaroz, Juan de Siso, Juachin
 Miguel Benito Liso, Blas Navarro, Ramon Barrera
 Antonio Gargued, Jpt montañes, Fran. Mallen,

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Expreado Detallo de la Referida Cantidad formado por los mismos Ayuntam.^{to} Diput.^s y Sindicos, que es el que entra de la Resolución que antecede, que igualmente por mi dho. Ex.^{to} no les fue leida y explicada, y cerciorado de dho. Detallo, y de la legalidad, con q.^{ta} se ha formado, todoj conformemente, y ninguno discrepante digieron lo aprobaban en todo, y por todo, segun, y como se halla executado, dando muchas gracias al Ayuntamiento por su vigilancia cuidado, y atencion, à favor del Publico. Ten este Estado por dho. S.^{to} Honiente de Correp.^a à instancia de los de may. S. S. que componen dho. Ayuntamiento se propuso, e hizo presente al Concejo, q.^{ta} supuesto era una la Merada de Contribuciones, que havian de pagar los Vecinos en el Corriente año, reflexionásen, y determinásen, la que may se les acomodara, y menos perjuicio se les requiere en su pago, por q.^{ta} el Ayuntamiento estava propenso à dispensarley, y procurarley la mayor combeniencia. Cercioradoj de esta Propuesta, unanimes, y conformes digieron, que paga

Aprobacion
 del Consejo
 gñal, con
 Accion de
 Gracias al
 Ayuntamiento

xian la Merada de Septiembre, en que se
 hallaran con Medios, y mas proporción p.
 pagarla q. qualquiera otra, con los frutos
 de la prete Corchea, con lo q. se disolvio dho
 Consejo General, y remando, q. los q. noavian
 firmar se retirasen, y quedaran los q.avian
 firmar, como firmaron, lo que yo dho C. de
 voto e.

sobre el punto de la Merada = Antonio Carrizo = Pedro del Prado = y el

D. Pedro Arbues Mr. Juan Alaman
 de Pegueras

D. Miguel Salinas D. Antonio de Sierra
 D. Diego Genauray D. Joseph Roca D. Marcos Sarrin

D. Pedro de D. Sebastian de Acosta
 D. Juan Alcazar Perez Mr. Juan Boneray
 Joseph Barrio

Justino Ferrer Pedro de Cosculluela
 Antonio Casanova Joseph Viana Soler

J. Boneray Manuel Navarro Boneray
 Antonio Lacax Juan Palacio y Perez.
 Ramon Saurro Martin Cambra
 Antonio Navarro y Sadoz
 Joseph Alaman

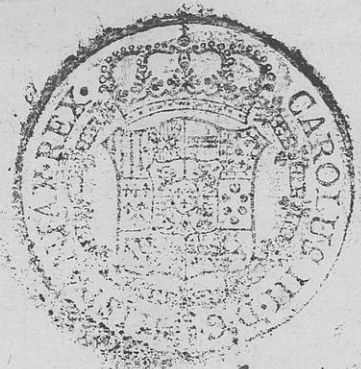
Rafael Nieto Manuel Palacio

Juan Montanus Manuel Gonzalez
 Antonio Garcia Ramon Pimenez

Juan Boneray Sebastian de Saurro
 Joseph Cambra Juan Joseph yorpe



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

Miguel Orroya Miguel Galvan. Forgerburgaleta
Manuel Millan Manuel Sierra Benito
Pradel Antonio Gasqued Manuel Tam
esteban Coarrefas ale

Ante mi
Ignacio Galindo C.º

SEXTOS, SEPTIMO, OCTAVO, VEINTI
UNO, VEINTI DOS, VEINTI TRES,
VEINTI CUATRO, VEINTI CINCO,
VEINTI SEIS, VEINTI SIETE,
VEINTI OCHO, VEINTI NUEVE,
Y DOS.



Manuscrito de
Don Juan de los Rios
de la Orden de San Juan

B.40.5